



*RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación en el término municipal de Majadas. Expte.: IA20/1242. (2021061570)*

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación, de 20 MWp y 26 ha de ocupación, se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme al artículo 62. d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de la citada normativa.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación es Planta FV 137, SL, con CIF B88644752 y domicilio social en C/ Princesa 2, 4ª planta, 28008 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en el diseño, instalación y explotación de la ISF denominada "El Baldío 2" e infraes-



estructura de evacuación de 20 MWp, situada en la parcela 1 del polígono 2, del término municipal de Majadas (Cáceres).

La superficie total del perímetro ocupado por la planta de la ISF será de 26 ha.

El parque fotovoltaico estará formado por 49.998 módulos fotovoltaicos de 400 Wp cada uno, sobre estructura fija hincada al terreno, 3 centros de transformación con 2 inversores por centro con salida nominal de 3.125 kVA (25°C). Los 3 centros se instalarán con un trafo de 6.900 kVA (40°C). Las líneas subterráneas de MT irán enterradas, siendo la longitud 1.460 m, distribuidas en:

- Línea 1 CT1-ST 800 m.
- Línea 2 CT3-CT2-ST 660 m.

La subestación proyectada 30/45 kV, se situará en la zona sur de la parcela 1, polígono 2 del término municipal de Majadas. Para el alojamiento del transformador se construirá una bancada de hormigón armada con cubeto para la recogida de aceite. Para el alojamiento de las celdas de 30 kV está previsto la construcción de un edificio prefabricado de hormigón con unas dimensiones de 30.00 x 6.34 metros.

La línea de evacuación de 45 kV partirá de la subestación de la planta fotovoltaica y llegará a la subestación STR 45/220 KV de Casatejada. La longitud será de 6.770 m, constituida por 2 tramos en subterráneo de 6.355 m y un tramo aéreo de 415 m. En los tramos subterráneos el conductor será de aluminio tipo HEPRZ1, de 500 mm<sup>2</sup> de sección. El tramo aéreo estará constituido por 3 apoyos metálicos y conductor tipo aluminio-acero LA-180 y OPGW.

El trazado propuesto discurrirá por las siguientes parcelas:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Tramos subterráneos		
Majadas	2	1
Majadas	3	9007
Majadas	3	9015
Majadas	5	9004



Majadas	5	9009
Majadas	5	9003
Casatejada	3	900
Casatejada	2	9011
Casatejada	2	9012
Casatejada	2	9010
Casatejada	2	6
Casatejada	2	9001
Casatejada	2	106
Casatejada	2	75
Tramo aéreo		
Casatejada	2	6
Casatejada	2	9001
Casatejada	2	106

La instalación contará con un vallado perimetral para el conjunto de instalaciones.

La ISF contará con un edificio de almacén y control prefabricado de hormigón, de 144,90 m<sup>2</sup>.

El volumen de movimiento de tierras estimado en los 260.000 m<sup>2</sup> que ocupa la planta es de 61.855,74 m<sup>3</sup> de desmonte y 61.783,70 m<sup>3</sup> de terraplén.



B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante Anuncio de 15 de enero de 2021, que se publicó en el DOE n.º 16 de 26 de enero de 2021.

Durante el periodo de información pública se ha recibido alegación por parte de una propietaria de la finca rústica ubicada en el polígono 2, parcela 6, no siendo esta alegación de carácter ambiental.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Majadas	X
Ayuntamiento de Casatejada	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X



<b>RELACIÓN DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTA</b>
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Movilidad en Infraestructuras Viarias	X
Diputación de Cáceres	X
Agente del Medio Natural	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- La Diputación de Cáceres, emite informe con fecha 22 de enero de 2021, donde se indica, que no se van a formular alegaciones ni apreciaciones al procedimiento de impacto ambiental del proyecto de referencia.
- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, emite informe con fecha de 26 de enero de 2021, en el que se informa que la ISF no afecta a vías pecuarias del término municipal de Majadas. No obstante, la línea de evacuación de la planta sí afecta a la vía pecuaria Colada de Jaraíz, en el término municipal de Casatejada, mediante un cruzamiento de la misma. Por lo tanto el promotor de las actuaciones deberá, previo a la ejecución de los trabajos, solicitar la correspondiente autorización de ocupación temporal de la vía pecuaria, conforme a la Orden de 23 de junio de 2003, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.
- La Dirección General de Salud Pública, emite informe con fecha 1 de febrero de 2021, en el que se indica que, no se aportan alegaciones al respecto.
- El Ayuntamiento de Casatejada, remite informe emitido con fecha de 5 de febrero de 2021, por el equipo técnico de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral Campo Arañuelo, en el que se indica que, no se encuentran motivos para formular alegaciones u observaciones al citado proyecto.

- El Ayuntamiento de Majadas de Tiétar, emite informe técnico con fecha 8 de febrero de 2021, donde indica que, la actuación se llevará a cabo sobre Suelo No Urbanizable Protección Estructural Agrícola (SNUP-E2) del PGM. El artículo 4.4.3.3 del PGM, relativo a la asignación de usos excepcionales a tipos de régimen urbanístico, incluye como uso excepcional para el SNUP-E2 (agrícola), las instalaciones de producción de energía fotovoltaica, termosolar o equivalentes. En el apartado B del artículo 4.4.4.7 del PGM, se regulan los usos para esta categoría de suelo, clasificándolas en tres grupos: ordinarios permitidos, excepcionales autorizables y prohibidos, encontrándose las instalaciones de generación de energía fotovoltaica, huertos solares etc., entre los usos excepcionales autorizables. El apartado C del artículo 4.4.4.7 del PGM regula las condiciones de la edificación, se considera que el proyecto incumple con una de las condiciones de la edificación establecidas para el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, concretamente con las referentes a los acabados de los edificios a ejecutar, los cuales se deberán ajustar a lo señalado en el PGM para poder ser autorizados. El apartado 5, del artículo 67 de la LOTUS, modificado por el decreto 10/2020, de 22 de mayo, considera como usos autorizables en el suelo rústico entre otros, “la producción de energías renovables con la excepción recogida en el apartado 4.d del presente”, se considera que la actividad se incluye en este supuesto.

Respecto al trazado de la línea de evacuación, discurre por diferentes parcelas catastrales, las cuales se encuentran clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, (SNUP-E2), Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesa, (SNUP-E1), Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (SNUP-P) y Suelo no Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, (SNUP-AC) del PGM. Los artículos 4.4.4.4, 4.4.4.5, 4.4.4.6 y 4.4.4.7 del PGM relativos a las diferentes categorías del SNU, establecen como uso excepcionalmente permitidos las infraestructuras y redes, únicamente para el servicio de los usos permitidos, teniendo en cuenta que la línea de evacuación es una instalación complementaria de la planta solar fotovoltaica y esta es compatible en la categoría de suelo donde se pretende ubicar, se considera que la misma podría ser viable urbanísticamente en el SNUP-E2, sin embargo no se encuentra expresamente permitido para el resto de categorías. Por los motivos expuestos anteriormente, este servicio técnico considera necesario se estudie y valore la posibilidad de modificar el trazado en aquellos puntos donde el tendido de redes no esté permitido, así como de soteerrar todo el trazado, para evitar el impacto ambiental que ocasionan este tipo de infraestructuras. Como se ha indicado anteriormente, el trazado de la línea afecta a varios caminos incluidos en el catálogo de caminos público de Majadas, las actuaciones proyectadas no podrán afectar la circulación sobre los caminos. En el



supuesto de que excepcionalmente se requiera una ocupación temporal de estas vías para la ejecución de las obras, ésta solo podrá realizarse previa autorización de la administración titular de la vía, (Ayuntamiento de Majadas).

El Ayuntamiento de Majadas de Tiétar, emite con fecha 10 de marzo de 2021, certificado de exposición pública de la documentación ambiental.

— La Confederación Hidrográfica del Tago emite informe con fecha de 24 de febrero de 2021 indicando que, la planta solar fotovoltaica linda con el arroyo Pocitos del Caño, afluente del río Tiétar. La línea de evacuación contemplada en el estudio ambiental cruza al río de las Casas, al arroyo del Manco, arroyo Fresno y al arroyo Pocitos del Caño. En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea "TIÉTAR - MSBT030.022". se hacen las siguientes indicaciones:

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Se ha de considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Si se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Si en la finca ya existiera una captación de aguas (pozo, sondeo, etc.), es posible que, caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que

la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.

- En el caso de que fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente de otorgar la Autorización Ambiental Integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este Organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Al respecto de la construcción de los viales proyectados dentro de la planta fotovoltaica, se hacen las siguientes indicaciones:
  - El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.
  - En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.





- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caerse dentro.
- Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados. Además, todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se contactará con un gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.
- Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.



- Si el vallado del cerramiento discurriera por encima de cualquier cauce es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre flujo de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.
  - Las reforestaciones contempladas en el plan de restauración, si afectan directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico, deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio se deberán utilizar especies autóctonas. En el caso que para la puesta en práctica del Plan de Restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe con fecha de 26 de febrero de 2021, en el que se informa que, el municipio de Majadas posee como instrumento de Planeamiento Urbanístico vigente un PGM con fecha de entrada en vigor el 28 de julio de 2015, dando lugar a que todo procedimiento de licencia urbanística en el término municipal de Majadas le son de aplicación las determinaciones del Plan Territorial de Campo Arañuelo (PTCA). El municipio de Casatejada posee como instrumento de Planeamiento Urbanístico vigente un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, hecho que se equipara a ausencia de planeamiento en el suelo no urbanizable en este municipio, en consecuencia, el Plan Territorial de Campo Arañuelo es de aplicación plena desde su entrada en vigor el 28 de noviembre de 2008 a los terrenos clasificados como suelo rústico del municipio, dando lugar a que todo procedimiento de licencia urbanística en el término municipal de Casatejada le son de aplicación las determinaciones del Plan Territorial.

La ISF es compatible o no tiene afección en la regulación de ordenación del PTCA por la que se haya afectado, específicamente por la siguiente:

- Itinerario recreativos - Estudio de la Vía Verde del Tiétar (Artículo 24. Red de espacios de uso recreativo (NAD y D) y el Artículo 28. Vía verde del Tiétar (D y R)).



- Red de caminos de interés territorial (Artículo 36. Red de caminos de interés territorial (D)).
- Paisaje de Dehesas (Artículo 60. Paisaje de dehesas (NAD, D y R)).

La "ISF El Baldío 2" (PSFV mas la línea eléctrica de media tensión de evacuación de energía de la PSFV) en los municipios de Majadas y Casatejada, se halla condicionado por el PTCA a la idoneidad de los preceptivos informes sectoriales de Medio Ambiente para el cumplimiento de la normativa ambiental por la afección de la consulta de la regulación del PTCA siguiente por la que se haya afectada:

- Zonas de la Red Natura 2000 – ZEPAS y LICs (Artículo 45. Espacios Naturales Protegidos (NAD y R)). Se halla condicionado por el cumplimiento del apto. 2 del Artículo 45 del PTCA la consulta de referencia a la emisión favorable del informe sectorial del departamento de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Junta de Extremadura.
- Artículo 70. Tendidos eléctricos de tensión inferior a 66 kV. (NAD y D). Afectado por toda la regulación de este artículo, pero para el cumplimiento de sus determinaciones, en especial las redactadas en el apto. 3, basta con la emisión favorable del informe sectorial del departamento de Medio Ambiente o Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

Por tanto se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de las premisas sectoriales señaladas en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Plan Territorial de Campo Arañuelo (Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo).

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha de 11 de marzo de 2021, en el que se pone de manifiesto que recibido el informe arqueológico correspondiente al expediente INT/2020/207, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial realizada sobre la zona de afección del proyecto, el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de posibles yacimientos arqueológicos constatables en superficie.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas correctoras:



- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.

Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

- La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.



- En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.
- Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe de afección a Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad con fecha de 12 de abril de 2021, en el que se informa que, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

A pesar de encontrarse fuera de la Red Natura 2000, en las proximidades se encuentran los siguientes espacios:

- ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" a 700 m.
- ZEC "Río Tiétar" a 700 m.



A pesar de encontrarse fuera de la Red de Espacios Naturales Protegidos, en las proximidades se encuentran los siguientes espacios:

- Corredor Pinares del Río Tiétar (Decreto 63/2003, de 8 de mayo, por el que se declara al "Entorno de los Pinares del Tiétar" Corredor Ecológico y de Biodiversidad. DOE n.º 55, de 13 de mayo de 2003).

La línea de evacuación de la actividad solicitada atraviesa espacios de la Red Natura 2000:

- ZEPA "Río y Pinares del Tiétar"
- ZEC "Río Tiétar"

Según la zonificación establecida en su "Plan de Gestión", las actuaciones (el paso de la línea de evacuación) se proyectan en:

- Zona de Alto Interés (ZAI): ZAI-02 Gargantas de la margen derecha del Tiétar.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*). Catalogada como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Nido a 670 m de la planta.
- Garza Real (*Ardea cinerea*). Especie catalogada como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Colonia reproductora en el Pinar de Los Gregorios, a 1750 m.
- Aguililla Calzada (*Hieraaetus pennatus*). Especie catalogada como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Nidos en el Pinar de la Ollilla, a 2,4 km.
- Milano Negro (*Milvus migrans*). Especie catalogada como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Nido en el Pinar de la Ollilla, a 2 km.
- Grulla común (*Grus grus*). Especie catalogada como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Zona de implantación dentro y línea de evacuación dentro del núcleo Casatejada-Río Tiétar y línea de evacuación dentro del sector Navalmoral-Rosarito.



- Topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*). Especie catalogada como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Censado cerca del trazado subterráneo de la línea de evacuación.
- Hábitats de interés comunitario:
  - Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (CODUE 6310). En el trazado de la línea.
  - Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba* (CODUE 92A0). En el trazado de la línea.
  - Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* (CODUE 91B0). En el trazado de la línea.
  - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea (CODUE 6220\*). En la zona de la planta.
  - Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (CODUE 5330).

La línea de evacuación atraviesa la ZAI-02 recogida en el Plan de Gestión del espacio, sin embargo, la línea evita colocar apoyos en la zona en concreto, cruzando el cauce de la garganta de forma aérea sin afectar a los elementos naturales por los que ha sido designada.

Fuera de Red Natura 2000, no obstante, al encontrarse algunas especies sensibles, y que haya un total de 1.530 m de línea aérea, además de coincidir dentro de las zonas de protección contra electrocución y colisión en líneas aéreas de alta tensión, se tomarán las medidas preventivas, correctoras y complementarias necesarias.

La mayoría de las especies sensibles que pueden verse afectadas por la actividad se encuentran en el oeste de la planta, a una distancia suficiente para que la afección no sea grave. Aun así se tomarán las medidas preventivas, correctoras y complementarias que sean necesarias para minimizar esa afección.

Se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.



Preventivas:

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0,2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.
- El vallado dispondrá de placas visibles de señalización de 20 por 20 cm para evitar colisión de avifauna. Serán de color blanco y mate, sin bordes cortantes.
- Se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Los módulos se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.





- Seguimiento de avifauna en el entorno de la planta durante toda la vida útil de la misma.
- Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se colocarán pasos para anfibios en los viales de acceso a la planta.
- Se realizará un muestreo de micromamíferos en todo el trazado de la línea de evacuación.
- No se eliminará ningún pie de *Quercus* spp. en la zona de la línea incluida dentro del hábitat de interés comunitario CODUE 6310 "dehesa".
- Los apoyos se colocarán fuera del espacio Red Natura 2000, fuera de la ZAI-02.
- No se eliminará ningún árbol dentro de la ZAI-02 por la que cruza la línea aérea.
- Los apoyos de la línea aérea serán de tipo capa, en la que todos los cables conductores se encontrarán a la misma altura, evitando que pueda haber varios niveles de colisión (apoyos de cruceta recta o tipo cara de gato).
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
  - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
  - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
  - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.



- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor.
- Los elementos anticolidión serán preferiblemente elementos móviles (aspas giratorias) cada 10-15 m.
- Para mejorar la visibilidad de la línea, durante el crepúsculo o días de niebla, en el cruce de ríos de cierta envergadura, cerca de charcas o puntos de agua, en zonas con presencia de avifauna con algún tipo de protección (Directiva 92/43/CEE, Directiva 2009/147/CE, Real Decreto 139/2011, Decreto 37/2001) susceptibles de sufrir colisión (como por ejemplo, aves que vuelan en bandadas o con poca capacidad de maniobra en el aire), se instalarán señalizadores luminosos, como por ejemplo las aspas giratorias luminiscentes ultravioletas o señalizadores de inducción.
- Lo ideal es una combinación de espirales salvapájaros, intercalados con aspas giratorias (20% sin luminiscencia y el 80 % luminiscentes, de ellas sólo 1 de cada 5 de luz blanca), intercaladas.
- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los nuevos apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas o dobladas en redondo, para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
- Las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves. Si es necesario se aislará un tramo de los conductores a cada lado de los postes, incluido la parte que cuelga entre las dos cadenas de aisladores en los postes de amarre. Todos los cables de derivación, incluidos los que están entre los postes y los transformadores, estarán aislados.

#### Correctoras:

- La línea de evacuación será subterránea en todo su trazado menos el tramo final que cruza la ZAI-2 de la ZEC "Río Tiétar" y llega hasta la STR 45/220 kV Casatejada.



Complementarias:

- Colocación de una caja nido para cernícalo primilla por cada 10 ha de superficie de la planta.
- Colocación de 4 posaderos para rapaces en el perímetro de la planta para favorecer la población de estas especies.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Se excluirán al pastoreo las zonas de vaguada. Se colocará una malla ganadera de 1,20 o 1,30 m para impedir el paso de ganado a estas zonas.
- Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
- Colocación de dos refugios para reptiles. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
- Colocación de refugios de insectos en el entorno de la planta.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.



- Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, una parcela de superficie del 20% de la superficie total de la planta. Se dedicará a conservación de aves esteparias en el entorno comarcal de la planta.
- En el Programa de Vigilancia Ambiental que se entregará anualmente, se incluirá un inventario de fauna y flora de la zona de explotación, donde se detalle si se ha detectado presencia o no de Topillo de Cabrera en la zona, si existen colisiones de aves con el vallado, estado de los pastos y la vegetación en la zona de la planta fotovoltaica, siendo responsabilidad del promotor la solución de cualquier problema o alteración del medio causada por la actividad.
- Las medidas deberán llevar un mantenimiento durante toda la vida útil de la planta.
- Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.
  - La Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, emite informe con fecha 19 de abril de 2021, donde informa que no se afecta a ninguna carretera de la Red Autonómica de Extremadura.
  - El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, emite informe con fecha de 20 de abril de 2021, donde se informa que, el proyecto no incide sobre competencias de este Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas respectivamente en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. No obstante, el tramo final (aproximadamente 1.600 m) de la línea de evacuación discurre por terrenos incluidos en la zona regable de Santillán del término municipal de Casatejada, que ha recibido ayudas a la mejora y modernización de las infraestructuras de riego, por lo que habrán de cumplirse las siguientes condiciones:
    - Para el tramo de la línea de evacuación subterráneo, la profundidad de enterramiento será de al menos 2 m (medidos desde la superficie del terreno hasta la parte superior de los conductores eléctricos enterrados más cercanos a la superficie).
    - Para el tramo aéreo de la línea de evacuación, la altura mínima de los conductores sobre los terrenos de cultivo o las vías de acceso a ellos será la suficiente para que se puedan efectuar las labores agrícolas con una maquinaria de 6,50 m de altura sin que exista riesgo de contacto eléctrico.



- Deberán respetarse las servidumbres propias de la Zona Regable, tanto en acequias y tuberías, como en desagües. Es decir, las construcciones se ubicarán separadas de estos elementos de la red de riego de manera que se pueda efectuar su mantenimiento o reparación mediante el uso de maquinaria. Para las acequias que no tengan camino, la servidumbre de paso será de 3 m de anchura a cada lado de los bordes de la sección tipo. Si se dispone de camino, la servidumbre fijada en el lado opuesto a este será también de 3 m. En los desagües, la servidumbre de paso y vertido será de 4 m a cada lado de la arista superior.
- Continuará la totalidad de la parcela en el elenco de riegos con todas las obligaciones y derechos que comporta dicha situación y con el compromiso de no inicio de proceso alguno de desafección del riego.
- La construcción no afectará a otras infraestructuras propias de la Zona Regable.
- Se tomarán las medidas necesarias para eliminar todos los residuos generados por la planta, la línea eléctrica y la subestación, sin que resulten contaminadas las aguas de riego de esas parcelas, de las colindantes o de los cursos naturales de agua a los que viertan los desagües de riego de esas parcelas. Para ello, se tendrán en cuenta el posible desbordamiento de los cauces naturales que puedan afectar a las parcelas y posibles episodios de lluvias extraordinarias de la zona.
  - El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal emite informe con fecha de 22 de abril del 2021 donde se informa favorablemente cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 13/2013 y su modificación 111/2015 por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El pastizal existente debe restaurarse una vez que se termine el proceso de implantación de la planta solar fotovoltaica, para evitar problemas de erosión y degradación del suelo.
- Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.



- Se mantendrá todo el arbolado autóctono existente y se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento. Se mantendrá un diámetro de protección de las encinas de 7 m. y como mínimo 1 m. adicional a la proyección de la copa.
- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión.
- Se vigilará el estado fitosanitario de las encinas y si sufrieran merma se valorará en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie afectado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.
- Las infraestructuras de evacuación necesarias se deben realizar de manera razonable y con una buena planificación evitando la aglomeración de infraestructuras para dar servicio de manera individual a cada instalación.
- Las medidas preventivas, correctoras proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere al proyecto de restauración y revegetación de la zona.
- La vida útil de la instalación se estima en 30 años. Una vez finalizada la vida útil, en caso de no realizarse una reposición de la planta, se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos. A continuación, se procederá a la restitución y restauración la totalidad de los terrenos afectados. dando a la parcela el mismo uso que previamente tenía.
  - La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.



Las consideraciones del promotor a estos informes se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
ADENEX	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

La Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor remite el estudio de impacto ambiental ordinario, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones del promotor en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos. Para dichos informes y el resto de informes emitidos, el promotor manifiesta su conformidad e incorpora al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes que figuran en el apartado B.

- Respecto al informe del Ayuntamiento de Majadas, el promotor ha estimado proceder a la modificación de parte del trazado aéreo inicialmente proyectado para su proyección de forma soterrada.
- Respecto a las consideraciones del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el promotor manifiesta:
  - Referente a la medida preventiva, “No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el período reproductor de la fauna”, indica que la modificación de parte del trazado de la línea de evacuación pasando de ser aéreo a soterrado, reduce de manera considerable el impacto sobre la fauna del ámbito de estudio, especialmente sobre la avifauna, ya que esta modificación supone la eliminación del primer tramo aéreo del proyecto (8 apoyos), lo que conlleva una menor alteración de los hábitats faunísticos y una reducción de las molestias en los hábitos de la fauna durante la fase de construcción.

Que, como medida preventiva, antes del inicio de los trabajos, se propone llevar a cabo una prospección inicial de la zona de actuación.

Que tal y como se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental, se han diseñado una serie de medidas que se llevarán a cabo con el fin de disminuir la posible afección a la fauna.

Con esto, se considera que llevar a cabo trabajos en los meses comprendidos entre abril y junio, no supondría afección significativa alguna sobre la fauna de la zona.

- Que en contestación a la atención de diseñar la línea de evacuación subterránea en todo su trazado excepto al final del mismo, que cruza la ZAI-2 de la ZEC “Río Tiétar” y llega hasta la STR 445/220 kV Casatejada, se ha modificado el trazado inicial previsto para dicha línea y atender así a su solicitud.
- Que en referente a la solicitud de no eliminar ningún árbol dentro la ZAI-02 por la que cruza la línea aérea, los apoyos se colocarán fuera del espacio Red Natura 2000, fuera de la ZAI-02 y se intentará en la medida de lo posible y siempre que sea técnicamen-



te viable, la no eliminación de árboles que se encuentren dentro de la ZAI-02 por la que cruza la línea eléctrica aérea, si bien es necesario destacar que seguramente sea necesario la realización de algún tratamiento silvícola tipo poda.

- No se eliminará ningún pie de *Quercus* spp. En la zona de la línea incluida dentro del hábitat de interés comunitario CODUE 6310 "Dehesa". Hágase notar que el cambio del trazado propuesto para la línea de evacuación evita el paso por dicho Hábitat.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

#### C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, cuatro alternativas de ubicación y trazado de la línea de evacuación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

##### 1. Alternativas de ubicación:

###### 1.1. Alternativa 0.

Esta alternativa consiste en la no realización del proyecto, es descartada porque supondría un incremento en el aprovechamiento de fuentes fósiles, que a su vez se traduciría en mayor contaminación, mayor dependencia energética y aumento en la producción de gases de efecto invernadero, dificultando así mismo a lograr los objetivos de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos de energías renovables y diversificar las fuentes de suministro.

###### 1.2. Alternativa 1.

Situada en la parcela 1 del polígono 2 de la localidad de Majadas, con una superficie de 49 ha. La superficie consta de olivos en regadío no existentes en la actualidad, existiendo una pequeña zona de encinar que será respetada por la planta. Con una superficie disponible de 43 ha., más de la necesaria para la implantación. La parcela no está afectada por ninguna protección ambiental. En cuanto a la topografía, los movimientos de tierra se pueden considerar de una importancia leve-media. La longitud de la línea de evacuación es de 6.110 m, de los cuales 4.580 m subterránea y 1.530 m en aéreo.

### 1.3. Alternativa 2.

Situada en la parcela 37 del polígono 3 de la localidad de Majadas, con una superficie de 62 ha. Existe una zona al noroeste con una densidad de arboleda importante, con zonas de cultivo de regadíos, el resto de la parcela es una zona de labor con encinas de secano distribuidas de forma desordenada. La superficie disponible es de unas 26 ha., estando en el límite mínimo para poder instalar la planta de 20 MW. La parcela no está afectada por ninguna protección ambiental, limitando al con el Corredor Ecológico de Pinares del Río Tiétar. Asimismo, gran parte de la parcela está afectada los hábitats naturales siguientes: Encinar acidófilo luso-extremadurenses con peral silvestre (dehesas de Quercus) y Retamares con escoba blanca toledano-taganos. En cuanto a la topografía, los movimientos de tierra se pueden considerar de una importancia media-alta. La longitud de la línea de evacuación es de 4.683 m, de los cuales 3.794 m subterráneos y 889 m en aéreo.

### 1.4. Alternativa 3.

Situada en la parcela 38 del polígono 3 de la localidad de Majadas, con una superficie de 74 ha. La superficie del terreno se puede dividir en dos zonas bien diferenciadas, una zona desde la mitad de la parcela hacia el norte donde coexisten dos subparcelas de terreno dedicado al cultivo de regadío con otras de cultivo de árboles frutales en la zona noreste de la misma, y otra zona de la mitad de la parcela hacia el sur de una zona de labor con encinas de secano. La superficie disponible es de 32 ha, espacio suficiente para instalar la planta. La parcela no está afectada por una protección ambiental de ZEPA o ZEC. Asimismo, está afectada por los hábitats naturales siguientes: Encinar acidófilo luso-extremadurenses con peral silvestre (dehesas de Quercus) y Retamares con escoba blanca toledano-taganos. En cuanto a la topografía, los movimientos de tierra se pueden considerar de una importancia alta. La longitud de la línea de evacuación es de 4.210 m, de los cuales 3.794 m subterráneos y 416 m en aéreo.

### 1.5. Alternativa 4.

Situada en la parcela 18 del polígono 5 de la localidad de Majadas, con una superficie de 65 ha. La superficie presenta una alta ocupación de arboleda, de las que 30 ha. son de cultivo de olivar y 24 ha. de cultivo de nogales, por lo que el restante es insuficiente para la instalación de la planta. La parcela no está afectada por ninguna protección ambiental. En cuanto a la topografía, los movimientos de tierra se pueden considerar de una importancia leve. La longitud de la línea de evacuación es de 4.754 m, de los cuales 4.338 m subterráneos y 416 m en aéreo.

#### 1.6. Justificación de la alternativa seleccionada.

Se selecciona la alternativa 1 para la ISF "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, dado que es la que mayor disponibilidad de los terrenos tiene, haciendo que la inversión inicial sea menor, y por no tener afecciones medioambientales pues no está incluida en espacios protegidos.

#### C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

##### — Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción tiene una baja incidencia sobre el entorno.

##### — Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales que discurre dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Tajo.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la ISF linda con el arroyo Pocitos del Caño, afluente del río Tiétar. La línea de evacuación contemplada en el estudio ambiental cruza al río de las Casas, al arroyo del Manco, arroyo Fresno y al arroyo Pocitos del Caño. En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea "Tiétar - MSBT030.022".

Cualquier actuación que afecte al DPH del Estado requiere autorización previa del Organismo de Cuenca.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción de la ISF no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Durante la obra civil para la construcción de las infraestructuras previstas podría originar cambios en los patrones naturales de drenaje. Aun teniendo en cuenta que la topografía es suave y que no se detecta red de drenaje de entidad, se podrían producir algunas modificaciones en la escorrentía superficial producidas por lluvia. No obstante según indica el promotor en el EsIA, las cuencas de drenaje se mantendrán en su forma original y en aquellas donde se tenga que actuar se colocará una conducción de tubo de polietileno perforado para la recogida de las aguas y ser conducidas hacia las zonas de corriente naturales.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y Suelo.

Según indica el promotor en el EsIA en lo que se refiere a la geología, el ámbito de estudio está formado principalmente por arcosas, gravas, arenas y limos.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, el impacto puede considerarse compatible, con una mejora de las condiciones físicoquímicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

Según indica el promotor, en la zona de actuación de la parcela existía un cultivo de olivos que ha sido eliminado por el propietario debido a su baja productividad a consecuencia de una fuerte infestación de la llamada tuberculosis de los olivos. El uso actual es para pastos.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la ISF y de la instalación de la línea eléctrica son, los desbroces y despejes para la apertura y mejora de accesos y caminos internos, cimentaciones y montaje de las estructuras fijas donde colocar los módulos solares, las zanjas para cableado que discurren, en la medida de lo posible, paralelas a los caminos, además de todas las obras para la colocación de la línea.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, así como el potencial riesgo de incendios por accidentes o negligencias.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en las inmediaciones de la planta, así como, en el trazado de la línea aparecen hábitats de interés comunitario (CODUE 6310, 92A0, 91B0, 6220\* y 5330).

Con la modificación del trazado del primer tramo de la LAT supone una reducción del impacto sobre la vegetación, ya que, el nuevo tramo soterrado de la LAT discurre enteramente por caminos públicos (camino de la Gallineta), no afectando a la vegetación natural colindante.

Por otro lado, tanto el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas como el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, establecen en sus informes una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección a hábitats y a la vegetación en la zona de actuación.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves en estas instalaciones, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación, en este caso el tendido eléctrico es en su mayoría subterráneo, por lo que se reducirán los impactos generados en la fase de explotación. Impacto que además se ve reducido con la modificación del proyecto donde se aumenta la parte soterrada de la línea de evacuación.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*). Nido a 670 m de la planta.
- Garza Real (*Ardea cinerea*). Colonia reproductora en el Pinar de Los Gregorios, a 1.750 m.
- Aguililla Calzada (*Hieraaetus pennatus*). Nidos en el Pinar de la Ollilla, a 2,4 km.
- Milano Negro (*Milvus migrans*). Nido en el Pinar de la Ollilla, a 2 km.
- Grulla común (*Grus grus*). Zona de implantación dentro y línea de evacuación dentro del núcleo Casatejada-Río Tiétar y línea de evacuación dentro del sector Navalmoral-Rosarito.
- Topillo de Cabrera (*Microtus cabreræ*). Censado cerca del trazado subterráneo de la línea de evacuación.

La mayoría de las especies sensibles que pueden verse afectadas por la actividad se encuentran al oeste de la planta, a una distancia suficiente para que la afección no sea grave. Aun así se tomarán las medidas preventivas, correctoras y complementarias que sean necesarias para minimizar esa afección.

— Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y Red de Áreas Protegidas de Extremadura. A pesar de encontrarse fuera de la Red Natura 2000, en las proximidades se encuentran los siguientes espacios:

- ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" a 700 m.
- ZEC "Río Tiétar" a 700 m.

A pesar de encontrarse fuera de la Red de Espacios Naturales Protegidos, en las proximidades se encuentran los siguientes espacios:

- Corredor Pinares del Río Tiétar (Decreto 63/2003, de 8 de mayo, por el que se declara al "Entorno de los Pinares del Tiétar" Corredor Ecológico y de Biodiversidad. DOE n.º 55, de 13 de mayo de 2003).

La línea de evacuación de la actividad solicitada atraviesa espacios de la Red Natura 2000:

- ZEPA "Río y Pinares del Tiétar"
- ZEC "Río Tiétar"

Dicho informe indica que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en Red Natura 2000, estableciendo una serie de medidas.

— Paisaje.

El EsIA identifica que la zona de actuación se encuentra incluida en la unidad de paisaje "Vegas del Tiétar", cuyo relieve característico son llanuras aluviales y terrazas bajas con un uso mayoritario del suelo de regadíos.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia planta, la subestación y la línea de evacuación, al introducir un elemento artificial sobre el paisaje actual. La modificación del proyecto minoriza el impacto al reducir el montaje de infraestructuras visibles, ya que se elimina el primer tramo aéreo de la LAT.



Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el informe arqueológico INT/2020/207, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial, para el proyecto de planta solar fotovoltaica denominada "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación, dio negativo en cuanto a la presencia de posibles yacimientos arqueológicos constatables en superficie.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe de 11 de marzo de 2021.

— Vías pecuarias.

Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Rurales, la planta fotovoltaica no afecta a vías pecuarias, sin embargo su línea de evacuación, sí afecta a la vía pecuaria Colada de Jaráiz, en el término municipal de Casatejada, mediante un cruzamiento de la misma.

Por lo tanto el promotor de las actuaciones deberá, previo a la ejecución de los trabajos, solicitar la correspondiente autorización de ocupación temporal de la vía pecuaria, conforme a la Orden de 23 de junio de 2003, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.



— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

— Sinergias.

En el EsIA, el promotor incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos sinérgicos de la ISF "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación con la planta termosolar existente en las proximidades, así como sus líneas eléctricas y otras infraestructuras existentes.

Del estudio sinérgico se concluye que, no se producirá efecto sinérgico o acumulativo sobre la fauna, flora, paisaje o usos del suelo, si produciéndose un efecto sinérgico positivo sobre el medio socioeconómico, referente a un aumento de empleo.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Sismicidad

Para la zona donde se ubicará la ISF tenemos una intensidad inferior a VI, según el mapa de peligrosidad sísmica de España del Instituto Geográfico Nacional, por lo que el riesgo de terremotos es muy bajo. De igual forma, los

efectos al medio ambiente provocados por la planta en caso de terremoto son bajos. La vulnerabilidad obtenida será nula y no se requerirán medidas de actuación.

- Inundaciones.

La probabilidad es baja y la intensidad de inundación también es baja. Los efectos que sobre el medio ambiente produciría la planta en caso de inundación no son significativos. La vulnerabilidad obtenida es nula y no se requerirán medidas de actuación.

- Desprendimientos o movimientos del terreno.

La zona de ubicación de la planta no está incluida en ningún área potencial de deslizamientos y desprendimientos, por lo que probabilidad de que ocurra es baja. Los efectos que produciría un desprendimiento o deslizamiento del terreno de la planta sobre el medio ambiente no son importantes. La vulnerabilidad obtenida es nula y no se requerirán medidas de actuación.

- Incendios forestales.

La zona donde se implantará la ISF se encuentra zonificada como riesgo medio y con baja concentración de incendios forestales. Por tanto, la probabilidad de que pueda ocurrir un incendio forestal es media. Los efectos que produciría el incendio de la planta como consecuencia de un incendio forestal no tendrían un carácter sinérgico importante. Para una probabilidad media y un efecto sobre el medio ambiente debida a la planta bajo, se obtiene una vulnerabilidad baja. Se comprobará la validez del plan de autoprotección de la planta, se formará e informará al personal de la planta de cómo actuar en caso de un incendio forestal y se realizarán simulacros.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de la ISF "El Baldío 2" y sus infraestructuras de evacuación, no van a existir sustancias completadas en el Anexo I del citado Real Decreto.



— Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Antes de comenzar los trabajos se solicitará a la DGS visita previa, a efectos de comprobar las condiciones ambientales de la/s parcela/s.
4. El promotor presentará de forma preceptiva a las obras la propuesta de designación de Coordinador Ambiental (deberá presentar el curriculum vitae, donde se acredite la cualificación y experiencia relacionada con la materia y las responsabilidades que le corresponden), así como, el PVA fase de obras, donde se desarrolle memoria valorada con el plan de trabajo, controles a realizar y frecuencia de dichos controles. Todo ello será validado por la DGS.



5. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
6. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
7. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
8. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
9. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



11. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento del proyecto.

#### D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
2. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
5. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
6. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
7. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.



8. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
9. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
10. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
11. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
12. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
13. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
14. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

15. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

16. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

17. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

En este sentido, no se considerarán los movimientos de tierra bajo la rasante de los trabajos correspondientes al hincado de postes de los vallados e hincado de las infraestructuras de los soportes de los módulos, dado su carácter puntual bajo el suelo.

#### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
4. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
6. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

#### D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
2. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0,2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves. En cualquier caso no habrá pastoreo entre el 1 de abril y el 15 de junio.
3. Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta.





4. Al finalizar las obras se presentará el PVA de la fase de explotación, en el que se incluirá un seguimiento de la avifauna de la planta y su entorno, en un buffer de 2 km, desde antes del inicio de las obras hasta los 5 primeros años de fase de explotación, incluyendo la evaluación de la eficacia de las medidas compensatorias, y el análisis de los datos de seguimiento que hayan generado. A partir, del quinto año, cada 5 años se repetirá el seguimiento de la avifauna.
5. Topillo de Cabrera. El promotor realizará un inventario de colonias de topillo de cabrera en el término municipal de Casatejada, y en las 5 mejores colonias establecerá acuerdos con los propietarios para que se desarrolle una zona de exclusión al ganado (banda de 5 m paralela a la colonia) dentro de las fincas colindantes con las cunetas, para permitir que se expanda la colonia y no sea tan vulnerable en la cuneta. Deberá realizar el seguimiento de 5 años.
6. Bat House (casa de quirópteros). La zona del proyecto es una zona con muchos quirópteros que pueden utilizar este tipo de refugios y es una zona muy visitada. El promotor instalará 2 Bat House, 1 en Saucedilla (Embalse de Arrocampo) y otra en Casatejada (junto a alguna balsa de bombeo, Cerro Alto, p.e.).
7. Galápagos europeo. El promotor realizará prospecciones en masas de agua entre Casateja y el río Tiétar, con una periodicidad quinquenal para conocer su evolución.
8. Inventario florístico Charco Salado (Casatejada). El promotor deberá realizar un inventario de las comunidades de junqueras salinas y de la insectívora Utricularia vulgaris.
9. El promotor realizará el radioseguimiento de 2 ejemplares de milano real al año, reproductores en el entorno de la implantación, durante los primeros cinco años desde inicio de obra.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

#### D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del



terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

#### E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

#### F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 11 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental, el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental, con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental, se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:
  - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.



- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como, el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación.



#### H. Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 18 de febrero de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Majadas de Tiétar se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 26 de marzo de 2015, publicado en el DOE n.º 143, de 27 de mayo de 2015 y el Plan Territorial de Campo Arañuelo aprobado definitivamente el 21 de noviembre de 2008, publicado en el DOE n.º 230 de 27 de noviembre de 2008.

El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 4.4.3.3 del Plan General Municipal, al contemplar que se permiten las instalaciones de producción de energía fotovoltaica, termosolar o equivalente precisando una superficie igual o superior a 1,5 ha.



Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 20 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 8 ha (artículo 4.4.4.7 del P.G.M). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 18,68 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La edificabilidad máxima de la parcela es 0,06 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. 2.000m<sup>2</sup> por edificio (artículo 4.4.47).
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 10 m (artículo 4.4.4.7 del PGM).
4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de al menos 5 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
5. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a núcleo urbano al menos 300 m (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
6. La altura máxima de edificaciones auxiliares habrá de ser de 15 m. (artículo 4.4.4.7 del PGM).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.



5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 20 MW propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 18,68 ha en la parcela 1 del polígono 2 del término municipal de Majadas de Tiétar, a instancias de Planta FV 137, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de



los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

#### I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.



6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto instalación solar fotovoltaica "El Baldío2" de 20 MWp e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Majadas, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 21 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

